

Expediente No. 0876664

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0599

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Lo subrayado fuera del texto original).

Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. - Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).”.

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)"

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió "LA REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que determina:

"Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:(...)

9. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción, aplican adicionalmente las siguientes causales

a. Utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales. (...). (Lo resaltado fuera del texto original).

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:
(...)

“5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción; de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y para los siguientes casos (...)

d) Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción.

1) Utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción para redistribuir las señales (...).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...) Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.

“Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”.

Que, el artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III literales c), i), j) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

- c.) *Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*
- i) *Notificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes de servicios de redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y forma electrónica , para inicio del procedimiento administrativo sancionador.*

- j.) *Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que les sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (...).*

Que, la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 septiembre de 2019, la ARCOTEL-Resolvió: “DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS REGULACIONES, ARCOTEL.”.

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...).*

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...)

- f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia. (...).*

- h) *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, que se otorguen mediante procedimiento directo, o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables. (...).*

“Art. 11.- Delegar al Director técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

- c) *Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y su Reglamento de Aplicación, en el ámbito de su competencia.*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M, de 04 de octubre de 2019, se dispone:

“AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.

- a) *Elaborar los informes técnicos de red física, jurídicos, económicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.*
- b) *Elaborar el proyecto de resolución para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.*

(...) d) *Administrar los títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.*”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *“ARTÍCULO DOS.- Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Poso como, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”.*

Que, mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Acción de Personal No. 289 de 01 de abril de 2019, se designó al Mgs. Andrés Roberto Rojas como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Encargada de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 26 de junio de 2009, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó a favor de la compañía DIGITALCABLE S.A., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado “DIGITALCABLE-QUININDÉ”, para servir a la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, el cual tiene una vigencia de 10 años, el mismo que feneció el 26 de junio de 2019, no obstante, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se encuentra prorrogado.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0286-M de 28 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control pone en conocimiento el memorando No. ARCOTELCZO2-2018-0235-M del 2 de marzo de 2018 de la Coordinación Zonal 2, y el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2017-1192 de 14 de diciembre de 2017 en el cual se concluye: *“El permisionario del servicio de audio y video por suscripción DIGITALCABLE S.A. no ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la Coordinación Zonal 2 en el artículo 5 de la Resolución ARCOTEL-CZ2-2016-0060 de 16 de mayo de 2016, puesto que durante la inspección efectuada el 7 de noviembre de 2017 se verificó la emisión de programación internacional codificada a través de equipos decodificadores pertenecientes a DIRECTV y UNIVISA sin presentar los respectivos acuerdos de reventa o de distribución ni la documentación que sustente la legitimidad de la programación internacional codificada que se le detectó emitiendo con decodificadores de marcas AZ BOX, IK Net y MOSSCB1000.”.*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CZO2-2018-0665-M de 29 de mayo de 2018, la Coordinación Zonal 2 pone en conocimiento el informe técnico de control IT-CZO2-C2018-0083 de 28 de febrero de 2018, mediante el cual concluye:

“En las verificaciones realizadas el día martes 20 de febrero de 2018, en el sistema de audio y video por suscripción denominado DIGITALCABLE-QUININDE, en la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas se constató lo siguiente:

- *Para la emisión de canal 9 (Tc Televisión) a sus usuarios, durante la verificación de la programación, se observó el mensaje: “La señal será cortada comunícate con DIRECTV 1800999555”, detectándose que retransmite la señal de DIRECTV, para lo cual utiliza el decodificador y tarjeta No. 000775588866 (...).”.*

Adicionalmente, manifestó que mediante memorando No. ARCOTEL-CZO2-2018-0235-M del 2 de marzo de 2018, se puso en conocimiento de la Coordinación Técnica de Control que la compañía DIGITALCABLE S.A. permissionaria del sistema de audio y video por suscripción utiliza decodificadores de otros operadores sin autorización”.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-1084-OF de 14 de noviembre de 2018, la ARCOTEL notificó a la compañía DIGITALCABLE S.A., el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-1039-M de 07 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en el cual se concluyó:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que la compañía DIGITALCABLE S.A. concesionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “DIGITALCABLE-QUININDE”, que sirve a la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, está obligada a NO redistribuir o comercializar señales de otros prestadores de audio y video sin el respectivo acuerdo de reventa o distribución, conforme lo establece la Ficha Descriptiva del servicio de audio y video por suscripción del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; no obstante, de acuerdo a lo indicado en el informe técnico No IT-CZO2- C-2017-1192 de 14 de diciembre de 2017, incurrió en la causal de terminación del título habilitante establecida en el Art. 186, numeral 8, letra a) de la Resolución 04-03- ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que señala: “(...) a. Utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales (...) En consecuencia, de conformidad con el artículo 186 numeral 8 letra a) y en cumplimiento del artículo 187 número 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección considera que se debería notificar formalmente este particular a la compañía DIGITALCABLE S.A., concesionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “DIGITALCABLE-QUININDE” que sirve a la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, adjuntando los informes técnico y jurídico y el certificado de obligaciones económicas, a fin de que dentro del término de quince (15) contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, conteste en forma expresa con los justificativos y documentos que considere pertinentes, concediéndole así el debido proceso en su derecho a la legítima defensa”.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-021143-E de 12 de diciembre de 2018, la compañía DIGITALCABLE S.A. en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-1084- OF de 14 de noviembre de 2018, entre otros aspectos manifestó lo siguiente: “(...) Mediante informe Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1039-M de 07 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, el cual cabe recalcar NO SE ENCUENTRA ADJUNTO, pero sin embargo en mencionado en el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-1084-OF de 14 de noviembre de 2018, se indicaría: En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que la compañía DIGITALCABLE S.A., concesionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “DIGITALCABLE-QUININDE”, que sirve a la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, está obligada a NO redistribuir o comercializar señales de otros prestadores de audio y video por suscripción sin el respectivo acuerdo de reventa o distribución, conforme lo establece la Ficha Descriptiva del servicio de audio y video por suscripción (...).- Con lo anterior indicado ha quedado demostrado señor Director, la violación a la norma y principios básicos del procedimiento administrativo en el que ha incurrido la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, pues al haberme iniciado el proceso de terminación unilateral y anticipada del sistema en mención, basándose en un REGLAMENO” y no en LEY, claramente ha infringido los principios básicos del proceso administrativo así como a la normativa vigente.- **PETICIÓN** Por las consideraciones expuestas, dentro del término fijado, doy contestación al inicio del proceso de terminación del título habilitante por causal establecida en el Art. 186, numeral 8, letra a) de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, con el fin que como máxima autoridad, archive el proceso iniciado con el

acto administrativo contenido en el oficio Nro. ARCOTEL-CTH-2018-1084-OF; expedido el 14 de noviembre de 2018, (...).”

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1083-OF de 04 de octubre de 2019, la ARCOTEL en atención al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-021143-E de 12 de diciembre de 2018, comunicó “(...) de conformidad con el artículo 186, numeral 2 y en cumplimiento del artículo 187 número 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se notifica formalmente el inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante a la compañía DIGITALCABLE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “DIGITALCABLE-QUININDE”, que sirve a la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, para lo cual se anexa: el informe técnico No. IT-CZO2-C-2017-1192 de 14 de diciembre de 2017 y el informe jurídico No. CTDS-ATH-AVS-0258 de 07 de noviembre de 2018, en este último se estableció la causal para la extinción del título habilitante, de acuerdo con la normativa vigente, (...).”

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-017884-E de 05 de noviembre de 2019, la compañía DIGITALCABLE S.A., indicó: “El acto administrativo al que doy contestación es el contenido en el oficio ARCOTEL-CTHB-2019-1083-OF; expedido el 4 de octubre de 2019, emitido por el Ingeniero Galo Cristóbal Procel Ruiz, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, por medio del cual indica: “...se notifica formalmente el inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante a la compañía DIGITALCABLE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “DIGITALCABLE – QUININDE”, que sirve a la ciudad de Quinindé, a fin de que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, conteste de forma expresa con los justificativos y documentos que considere pertinentes, concediéndole así el debido proceso en su derechos a legítima defensa. (...) **PETICION.** doy contestación al oficio No. ARCOTELCTHB-2019-1083-OF; expedido el 04 de octubre de 2019, mediante el cual se intenta “corregir” la notificación del acto administrativo contenido en el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-1084-OF; expedida el 14 de noviembre de 2018 (...) con el fin que como máxima autoridad, se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio ARCOTEL-CTHB-2018-1084-OF y demás actuaciones que se derivan de esta, por cuanto son contrarias a la Constitución, en razón de que viola el derecho del debido proceso garantizado en el artículo 76 del referido cuerpo normativo. A su vez solicito se considere todos los alegatos contenidos en el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-021143-E de 12 de diciembre de 2018. (...).”

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0839-M de 10 de diciembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Publico, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la certificación solicitada con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-1285-M de 5 de diciembre de 2019.

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimientos para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva los Dictámenes Técnico y Económico de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Que, la ARCOTEL en Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, resolvió: “Artículo 1.- Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a: 1) Presentación de documentos e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de (...) extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, (...)”, por los inconvenientes de la emergencia de salud pública a nivel nacional

e internacional por la pandemia de COVID-19 y el estado de excepción declarado por el Gobierno Nacional para hacer frente el COVID-19

Que, mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, el Directorio de la ARCOTEL resolvió: “Artículo 6.- Identificar a la: “REFORMA Y CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, aprobada con Resolución 15-16- ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, como “REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, o de manera abreviada con las siglas “ROTH.”.

Que, el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0046 de 10 de septiembre de 2020, concluyó en la parte pertinente lo siguiente:

“(...) que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “DIGITALCABLE-QUININDE”, autorizado a servir a la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, otorgado a favor de la compañía DIGITALCABLE S.A., de conformidad con los citados informes No. IT-CZO2-C-2017-1192 de 14 de diciembre de 2017 y No. IT-CZO2-C-2018-0083 de 28 de febrero de 2018, incurrió en las causales de extinción del título habilitante por la Utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales, y, la Difusión por cualquier medio, de señal no autorizada o no contratada con el originador o proveedor de la señal, establecidas en las letras a) y c) del numeral 9 del artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, (...).”

Que, el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0031 de 21 de octubre de 2020, entre otros aspectos señala:

“(...) Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0986-M de fecha 16 de octubre de 2020, y considerando lo establecido en la normativa vigente, se observa que con corte al 07 de octubre de 2020 el prestador registra una garantía a nombre de la compañía DIGITALCABLE S.A., la cual se encuentra vencida en junio de 2020, así mismo se señala que si registra pago por Derechos por otorgamiento, si existen pagos por Tarifa de uso de frecuencias.- Se observa que el permisionario registra facturas pendientes de pago por el concepto de Audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, se verifica en la página web institucional y se observa lo siguiente: (...).”

Que, en el Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2020-0256 de 27 de noviembre de 2020, concluyó lo siguiente:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos y sobre la base de los Dictámenes: 1) Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0046 de 10 de septiembre de 2020 en el que se refiere al informe técnico No. IT-CZO2-C-2017-1192 de 14 de diciembre de 2017 y el informe técnico No. IT-CZO2-C-2018-0083 de 28 de febrero de 2018, en los cuales en lo principal señala que la compañía DIGITALCABLE S.A. incurrió en una causal de terminación del título habilitante por cuanto habría utilizado decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción para redistribuir las señales puesto que durante la inspección efectuada el 7 de noviembre de 2017 se verificó la emisión de programación internacional codificada a través de equipos decodificadores pertenecientes a DIRECTV y UNIVISA sin presentar los respectivos acuerdos de reventa o de distribución ni la documentación que sustente la legitimidad de la programación internacional codificada que se le detectó emitiendo con decodificadores de marcas AZ BOX, IK Net y MOSSCB1000; 2) Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0031 de 21 de octubre de 2020, en el que se refiere al dictamen de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos

Habilitantes emitido con memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0986-M de fecha 16 de octubre de 2020; y, 3) memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, se establece que la permissionaria incurrió en la causal establecida en el artículo 47, numeral 3, así como lo dispuesto en el artículo 186, numeral 9, literal a), que se mantiene la causal por "Utilización de decodificadores de otros sistemas de Audio y Video por Suscripción para redistribuir las señales", en la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, emitido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 y publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre del 2019, para lo cual el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado el contrato de concesión suscrito el 06 de abril de 2009, del sistema de audio y video por suscripción denominado "DIGITALCABLE-QUININDE", de la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, otorgado a la compañía DIGITALCABLE S.A."

Que, de acuerdo al Certificado de Obligaciones Económicas con código C8ZISYBFD8, fecha de emisión 27 de noviembre del 2020, se constató que la compañía DIGITALCABLE S.A., concesionaria del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "DIGITALCABLE-QUININDE", que sirve a la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, **SI** tiene obligaciones económicas pendientes con la ARCOTEL.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0046 de 10 de septiembre de 2020, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0031 de 21 de octubre de 2020 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2020-0256 de 27 de noviembre de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 26 de junio de 2009 otorgado a la compañía DIGITALCABLE S.A., mediante el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "DIGITALCABLE-QUININDE", para servir a la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, dicho contrato tenía una vigencia de 10 años, por la causal de: "**Utilización de decodificadores de otros sistemas de Audio y Video por Suscripción para redistribuir las señales**", de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, cuyo plazo del contrato feneció el 26 de junio de 2019.

Artículo 3.- Disponer a la compañía DIGITALCABLE S.A., conforme lo establece el número 5 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión suscrito el 26 junio de 2009 de la compañía DIGITALCABLE S.A., del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “DIGITALCABLE-QUININDÉ”, para servir a la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 27 de junio de 2019, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “DIGITALCABLE-QUININDÉ”, autorizado para servir a la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que la compañía DIGITALCABLE S.A., tuviere obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

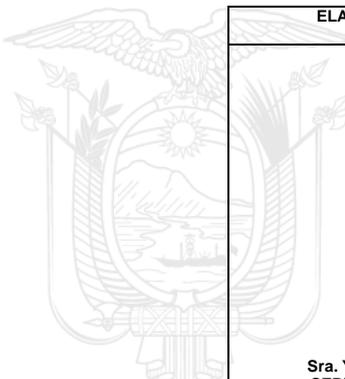
Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía DIGITALCABLE S.A., a la Dirección: Quito, Av. 12 de octubre y Colón, Edificio Torre Boreal, Piso 13, Oficina 1302 y al correo electrónico: info@gsolutions.ec, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 27 de noviembre de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 <p>Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO</p>	DATOS TÉCNICOS: Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	<p>Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS</p>
	DATOS ECONÓMICOS: Ing. Gabriela Rosero SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	